REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO DE EXPROPIACIÓN
DTE. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DDO. HEREDEROS DEL SEÑOR HERNANDO CESAR MOLINA CÉSPEDES Y OTROS
RAD. No. 20 001 31 03 001 **2021 00005** 00

Antes de ordenar entrega anticipada, este despacho considera pertinente pronunciarse sobre otros memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, en misma providencia bajo el principio de economía procesal[1].

Atendiendo documentos que certifican el emplazamiento a PERSONAS INDETERMINADAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO CÉSAR MOLINA CÉSPEDES, el Despacho **ORDENA** a secretaría expedir el listado de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en su inciso 5to y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Seguido de lo anterior, se observa comunicado del Fondo de Financiamiento para el Sector Agropecuario - FINAGRO en el que se manifiesta la cesión de la obligación que se encuentra registrada en la anotación no. 06 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-16922 de la Oficina de Registros Públicos de Valledupar, a la Central de Inversiones S.A. CISA. Por tanto, se **VINCULA** a este al presente proceso en calidad de demandado para que se le notifique el auto admisorio de fecha 11 de mayo de 2021 y se pronuncie respecto a los hechos y a lo pretendido por el demandante.

Ordenada en el auto admisorio la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se requiere a favor de la entidad demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y consignada la suma correspondiente al valor de la indemnización debida conforme al avalúo aportado en la demanda, se autoriza la práctica de la diligencia de entrega.

Para ello, se comisiona a la Inspección de Policía de Valledupar (Cesar), con amplias facultades, inclusive la de fijar fecha para la entrega, advirtiendo que, de conformidad al numeral 4º del artículo 399 del C.G.P,si el demandado demuestra que el inmueble está destinado exclusivamente a su vivienda y no se presenta oposición, no existe gravamen hipotecario, embargos ni demandas registradas, tendrá derecho a que este Juzgado previamente ordene la entrega del dinero consignado por la demandante. Líbrese despacho comisorio.

Continúe el demandante con las diligencias de notificación.

[1] **ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ**. Son deberes del juez:
1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 55 el día 21 de julio de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

G.D